



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SC.2a.25.013.Civil

DOBLE COBRO. LO CONSTITUYE EJERCER PARALELAMENTE A LA ACCIÓN HIPOTECARIA, LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, MOTIVADAS POR UN MISMO CONTRATO. (APLICACIÓN DEL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM EN MATERIA CIVIL).

Si un contrato de préstamo con garantía hipotecaria se suscribe al mismo tiempo que una serie de títulos de crédito (pagarés), guardando ambas especies de instrumentos identidad en las prestaciones que conforman la obligación, ante su incumplimiento el acreedor deberá de elegir una sola vía para demandar al deudor, ya sea la hipotecaria o la cambiaria directa; en efecto, resulta contrario al principio non bis in ídem (nadie puede ser juzgado dos veces por la misma conducta) e implica un doble cobro intentar, ya sea simultáneamente o en forma diferida, dichas acciones. En tal virtud, la acción hipotecaria es improcedente cuando se demuestra en el juicio la promoción de uno diverso en el cual el objeto del proceso lo constituye la serie de títulos de crédito originada por el mismo contrato.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 556/2011. 5 de octubre de 2011. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 818/2011. 11 enero de 2012. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 1285/2012. 6 de marzo de 2013. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.